



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
SALA DE DECISIÓN LABORAL**

**Magistrada Ponente: Martha Ruth Ospina Gaitán**

**Expediente No. 25899 31 05 001 2019 00250 01**

Romelia García Cardona vs. Jaime Castellanos Camelo

Bogotá D. C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**Auto**

Sería del caso proceder con la admisión del recurso interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, contra el auto que deniega el amparo de pobreza, de no ser porque la Sala advierte lo siguiente.

En relación con la providencia que negó el amparo de pobreza, valga precisar que la solicitud mediante la cual se pidió dicha garantía procesal, se hizo en vigencia del CGP y en virtud del art. 151 de esa codificación, aplicable por remisión analógica del art. 145 del CPT y de la SS, ese auto no es apelable y así lo tiene aceptado la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, dado que el amparo de pobreza en el proceso laboral no debe tramitarse como un incidente para su concesión, pues así no lo previó el legislador en esta última actualización jurídica, y en esa medida desacertó la juzgadora de instancia al conceder el recurso de apelación.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que el auto por el cual se niega el amparo de pobreza no se encuentra enlistado como apelable en el art. 65 ibidem, como tampoco se consagra ese medio de impugnación en el art. 153 del CGP y si bien en el extinto CPC, era viable la concesión del recurso, como lo consagraba el art. 162, tal normativa quedó derogada, de ahí que se dispondrá su **inadmisibilidad** (SL CSJ AL 2871-2020 Rad. 86386 21 de octubre de 2020).

Y si en gracia de la discusión se aceptara que se trata de un incidente, lo cierto es que también se tendría que declarar inadmisibile el recurso, en virtud del



hecho de que la sentencia resultó ser favorable para la demandante, y ninguna de las partes la apeló, es decir no existe ningún interés legítimo que habilite su análisis.

Conforme con lo dicho, se,

**Resuelve:**

Declarar inadmisibile el recurso de apelación, propuesto contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2020, mediante el cual se denegó el amparo de pobreza petitionado por la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN**  
Magistrada

**EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**  
Magistrado

**JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA**  
Magistrado